

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
HND 10/2012

28 de septiembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del destacado abogado de los derechos humanos Sr. **Antonio Trejo Cabrera**.

El Sr. Antonio Trejo Cabrera fue el abogado principal del Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA), que se compone de las cooperativas campesinas La Trinidad, San Isidro, El Despertar y San Esteban. El abogado era un prominente defensor de los derechos de los grupos campesinos en conflictos de tierra en la región del Valle del Aguán. Había llevado procesos legales contra varios terratenientes y empresarios, con el fin de recuperar y restituir las tierras e instalaciones de las cooperativas campesinas.

El 29 de junio de 2012, después de 18 años de litigación, las fuerzas de seguridad entregaron las fincas de San Isidro, La Trinidad y El Despertar a los campesinos de MARCA, después de una decisión por parte de los Juzgados de Letras Civil de Francisco Morazán y de Letras Seccional de Trujillo, declarando la adquisición de las tierras ilegal y ordenando su devolución a los campesinos. El 18 de julio de 2012, el Sr. Trejo Cabrera participó en una conferencia de prensa donde declaró que los terratenientes estaban utilizando influencias en los tribunales de justicia para revertir la decisión, después de que los abogados de los terratenientes introdujeran unas demandas de amparo, a pesar de que dichos amparos no sean permitidos contra una sentencia no apelada. Se informa que los amparos revirtieron la restitución y resultaron en el desalojo de los campesinos en las tres fincas.

El 20 de agosto de 2012, MARCA denunció la reversión de la sentencia ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) pero las denuncias no habrían sido recibidas por el funcionario del Corte. El 21 de agosto de 2012, el Sr. Trejo Cabrera habría sido detenido, junto con 25 otros manifestantes, después de su participación pacífica en una protesta ante el CSJ solicitando una audiencia con el Presidente del Corte para exigir imparcialidad en dicho proceso. El 23 de agosto, el abogado habría sido acusado de “manifestaciones ilícitas”, “daños a la CSJ” y “portación ilegal de armas”, en un juicio supuestamente caracterizado por irregularidades. Se informa de que la Audiencia Inicial se llevó a cabo el 19 y 20 de septiembre, durante la cual la Fiscalía no habría podido probar la participación de los acusados en los delitos.

Sr. Trejo Cabrera había estado igualmente implicado en unas propuestas de resolución contra un proyecto para construir tres ciudades de gestión privada o “regiones especiales de desarrollo” en Honduras. A este respecto, el 5 de septiembre de 2012, presentó un recurso de inconstitucionalidad para detener la creación de dichas regiones.

Asimismo, el Sr. Trejo Cabrera presentó la situación de los campesinos en el Valle del Aguán a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, durante visita oficial de la misma al país en febrero de 2012, y en esta entrevista denunció haber recibido amenazas de muerte.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 09:20 de la noche, el Sr. Trejo Cabrera recibió cinco disparos a inmediaciones del aeropuerto Toncontín. Fue trasladado al Hospital Escuela en Tegucigalpa, donde falleció como consecuencia de sus heridas una hora después. Unas horas antes de su asesinato, el abogado habría participado en un debate televisado, en el que acusaba a los líderes del Congreso de la utilización de los proyectos de las ciudades privadas para recaudar fondos de campaña electoral.

Se suponía que el abogado era para viajar a Washington en octubre para participar en unas audiencias sobre la situación en el Bajo Aguán en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se expresa consternación y grave preocupación por el asesinato del Sr. Antonio Trejo Cabrera, y por las alegaciones de que su fallecimiento pudiera estar relacionado con sus actividades legítimas y pacíficas de la defensa de los derechos de los campesinos de MARCA a la restitución de su tierra. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos, en particular de los derechos de la tierra y de los campesinos en Honduras, y de la impunidad casi total con la que operan los supuestos perpetradores.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiera igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental los defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías

jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados;

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Trejo Cabrera.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna denuncia en el nombre de la víctima?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, sobre las investigaciones iniciadas por el Estado, en particular, el Ministerio Público, con relación a este caso. En el caso de que los presuntos autores del asesinato hayan sido identificados y detenidos, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias practicadas.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los abogados, y de todos los defensores y defensoras de los derechos humanos en Honduras, para garantizar que puedan expresar sus opiniones y desempeñar sus funciones profesionales sin sufrir actos ningunos de violencia o de persecución.
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado alguna medida de apoyo, o de compensación preliminar a la familia de la víctima?

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Trejo Cabrera e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias